

M.V. S/ EJECUCION DE PENA (HOMICIDIO AGRAVADO -PARA CONSUMAR OTRO DELITO-), BA-00954-P-0000 (B-3BA-354-JE2016)

San Carlos de Bariloche, 20 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

El presente Expediente N° BA-00954-P-0000, caratulado "M.V. S/ EJECUCION DE PENA (HOMICIDIO AGRAVADO -PARA CONSUMAR OTRO DELITO-)", puesto a despacho para resolver respecto de la situación de V.M.,

Y CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 13 de febrero la Defensa solicitó la ampliación de las salidas transitorias concedidas a V.M.-

El Consejo Correccional del Establecimiento de Ejecución Penal Nro. III, indica que V.M. fue calificado con nueve (9) muy bueno en conducta y ocho (8) muy bueno en concepto y, con el consenso de las áreas psicología y social concluyó: *"...CONCLUSIONES GENERALES: Seguidamente se da la palabra a los integrantes de consejo. El interno M.V. ha sido incorporado a la progresividad del régimen penitenciario. Se lo ha abordado profesionalmente desde los espacios psicosociales que integran este Consejo Correccional, ha demostrado avances y cambios reales desde su ingreso a la fecha, cumple en cada usufructuó de sus salidas transitorias, es por ello que este CONSEJO CORRECCIONAL, opina FAVORABLE, la ampliación de Salidas Transitorias, a 3 tres salidas mensuales de 12 doce horas cada una, no acumulables, diurnas, bajo idéntica modalidad que viene usufructuando. Conforme fuera solicitado por su abogado defensor. conforme fuera solicitado por su defensora. ..."*

Corrida la vista pertinente, el Sr. Agente Fiscal Guillermo Lista en fecha 19 de febrero de 2026 manifestó: *"...En atención a la vista conferida en fecha 13/02/2026 respecto al pedido de ampliación en el régimen de Salidas Transitorias en favor del condenado <.M., esta representación del Ministerio Público Fiscal no tiene objeciones al pedido de la Defensa, prestando conformidad para ampliar el beneficio a 3 (tres) salidas mensuales de 12 (doce) horas cada una, bajo idéntica modalidad y con el cumplimiento*

*de las mismas pautas impuestas al momento de otorgarse el beneficio. Ello en razón del "ppio de progresividad" del régimen penitenciario, previsto en el Art. 6° de la ley 24.660, siendo que el interno viene haciendo un Usufructo sin novedades en las salidas, que le han sido concedidas. ..."*

II. Llegado el momento de resolver, compartiendo el dictamen del Sr. Agente Fiscal -el cual, principio acusatorio mediante, en tanto no contraríe disposiciones legales y resulte favorable para el interno, resulta vinculante, ver criterio sentado en causas "Hermosilla" y "Pinilla" de este Juzgado-, y teniendo en cuenta que el causante viene usufructuando las salidas transitoria en consonancia con las obligaciones impuestas, y conforme a lo propuesto por el Consejo Correccional, corresponde ampliar las salidas transitorias otorgadas con el fin de brindarle la posibilidad de continuar avanzando en la progresividad del régimen penitenciario.

No obrando en el expediente constancia alguna que de cuenta que V.M. hubiese incurrido en alguna transgresión o esté siendo investigado por la comisión de un nuevo delito desde que fue incorporado al régimen de salidas transitorias, es dable sostener que el causante viene usufructuando las salidas transitorias en consonancia con las obligaciones impuestas, por lo que conforme a lo propuesto por el Consejo Correccional, corresponde ampliar las salidas transitorias otorgadas, con el fin de brindarle la posibilidad de continuar avanzando en la progresividad del régimen penitenciario.

Que conforme surge de la causa, este Juzgado con fecha 06 de junio de 2025 lo incorporó al régimen de Salidas Transitorias, teniendo en cuenta que se trata de un sistema progresivo, no habiéndose recibido a la fecha ningún tipo de informes negativos o de incumplimiento.

Ello pues no existe mejor manera de "probar" que se está en condiciones de acceder a mayores porciones de libertad que teniendo un comportamiento ajustado a derecho en cada una de las salidas previamente concedidas. Es el desenvolvimiento del interno en el medio libre la mejor pauta a tener en cuenta a la hora de evaluar una posible ampliación de las mismas, aunque lógicamente ello no constituye un pronóstico certero en punto a que la persona no cometerá nuevos delitos, pues ello sería hacer futurología y cierto es que la ley no exige -pues sería absurdo- esa improbable certeza para ampliar las salidas transitorias.

En consecuencia, habré de conceder a V.M. tres (3) salidas transitorias mensuales de doce (12) horas cada una, a convenir con las autoridades del EEP. N° 3, a fin de afianzar sus lazos familiares (artículos 16 inciso b) de la ley 24.660, las que no podrán acumularse no gozarse en fuera del horario diurno.

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Jueza de Ejecución Penal, RESUELVO:

I.- AMPLIAR EL RÉGIMEN DE SALIDAS TRANSITORIAS CONCEDIDAS A V.M., concediéndole tres (3) salidas transitorias mensuales de doce (12) horas cada una, diurnas, no acumulables a convenir con las autoridades del EEP. N° 3, que continuarán siendo bajo la modalidad de tuición, siendo su tutor M.M.V., DNI 40.9. y con dispositivo de monitoreo electrónico.-

II.- MANTENER las reglas de conducta impuestas al momento de concederse el beneficio que a través de esta resolución se amplía.

III.- OFICIAR A UADME haciendo saber que se ha ampliado el régimen de salidas transitorias a V.M. correspondiéndole tres (3) salidas transitorias mensuales de doce (12) horas cada una, a convenir con las autoridades del EEP. N° 3, que continuarán siendo bajo la modalidad de tuición, siendo su tutora M.M.V., DNI 40.9. y con dispositivo de monitoreo electrónico.-

IV.- Hacer saber a V.M. que deberá, bajo su responsabilidad, mantener en funcionamiento el Dispositivo Electrónico de Control, para un efectivo monitoreo las 24 horas, realizando la carga de la batería correspondiente en tiempo y forma, no alejarse del dispositivo ni del GPS, y respetar las indicaciones que efectúe UADME y que, en caso de constatarse cualquier incumplimiento o transgresión a las pautas establecidas, manipulación y/o alteración del dispositivo electrónico, se aplicará el Protocolo de la UADME vigente de forma inmediata.-

V.- HACER SABER a V.M. que no se concederán salidas extraordinarias (art. 29 del Decreto 396/99) para las siguientes situaciones: a) cumpleaños, casamiento, bautismo, y/u otro evento familiar previsible; b) día del padre, de la madre y/o del niño; c) semana santa; y d) cualquier otro tipo de evento, festividad y/o acontecimiento con fecha cierta y conocida con antelación, debiendo hacer uso de su salida transitoria a tales fines.

VI.- HACER SABER al señor Director del establecimiento de detención que las salidas

transitorias y semilibertad para trabajar serán otorgadas por la autoridad penitenciaria, conforme el régimen propuesto, y en la medida que V.M. cumpla con las reglas de conducta impuestas. Al respecto, sólo deberá comunicar a éste juzgado los días y horarios en que las mismas se llevaron a cabo, y si existió alguna irregularidad.

Registrar, comunicar y notificar.

Sandra Ragusa. Jueza de Ejecución Penal

Verónica Arredondo Sánchez. Secretaria